

Radicación Interna: 43142

Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL-FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Central de Inversiones S.A. C.I.S.A.

Demandado: Rafael Arturo Gravina Diaz, Yenis María Mercado Meza, Edinson Rafael Romero Castro. Norelvis Castro. Luz Mery Martínez. José Domingo Lejardo Domínguez, Domingo Bonet Salgado. Miguel Caicedo Miranda. Juan De Dios Torres Robles, Roni Andrés Camello, Mery Rivera y Olga Barrios Terán.

Intervinientes: Suelos Ingeniería Ltda. en calidad de cesionario de la parte demandante.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43142](#)

Barranquilla, D.E.I.P., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El demandado Manuel Isaac Gutiérrez Barrios Nuevos, formuló el 26 del mes julio de 2021, recurso de reposición contra la decisión contenida en el auto del día 19 de este mismo mes, de declarar desierta su apelación adhesiva <sup>véase nota 1</sup>, Alega como sustento de su recurso:

Después de revisar con detenimiento los autos proferidos en esta instancia, me encuentro que el auto de abril 26 de 2021, dictado por el magistrado sustanciador, se encuentra aun sin ejecutoria; por consiguiente, no estaría recluido el termino para sustentar la apelación.

Al resolver el Recurso de Súplica, la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia a cargo de las Dras. Carmiña González Ortiz y Catalina Romero Díaz del Castillo, en auto de junio 16 de 2021, resuelve: **PRIMERO CONFIRMAR** el auto de fecha octubre 7 de 2021, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. Alfredo Castilla Torres, dentro del proceso de la referencia.

Efectivamente, al leer la providencia del 16 de junio de 2021, se aprecia que tiene un error gramatical en su parte resolutive, pues indica que:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** el auto de fecha **Octubre 7 de 2020** (sic), proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, dentro del proceso de la referencia.”

Sin embargo, se considera que ese error gramatical no tiene la consecuencia señalada por el apoderado, de que por su ocurrencia el auto de abril 26 de 2021 no se encuentre ejecutoriado

<sup>1</sup> Archivos digitales “27 43142 - REPOSICION AUTO 19-07-2021”, “28 CorreoReposicion”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna: 43142

Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

y no hayan corrido los términos correspondientes. El artículo 286 <sup>véase nota<sup>2</sup></sup> del Código General del Proceso no establece esa clase de consecuencia por un error de esta naturaleza que puede corregirse en cualquier tiempo.

Y, como el mismo recurrente lo reconoce esa providencia del 16 de junio de 2021, fue expedida para resolver el recurso de súplica que estaba pendiente contra ese auto de abril 26; situación que es fácil y evidente de apreciar con la mera lectura de sus consideraciones, donde son reiteradas las referencias a la fecha de ese auto y se estudia y analiza lo correspondiente a sus dos decisiones para llegar a la conclusión de que lo procedente era confirmarlas. Y estando notificado el mismo, el día 17, quedó ejecutoriado el día 22 y el subsiguiente plazo para sustentar los recursos de apelación corrió los días 23 a 29 de junio de 2021,

Ahora bien, en el auto de fecha julio 30 de 2021, el resto de la Sala de Decisión procedió a corregir ese error gramatical de dicha providencia; pero ello, tampoco implica que el plazo ya surtido vuelva a comenzar con la notificación de este nuevo auto; el artículo 302 del Código General del Proceso, referente a la ejecutoria de providencias, no le genera ningún efecto especial a este tipo de providencias de mera corrección, como si lo hace con relación a las que resuelven sobre la complementación o aclaración de dudas <sup>véase nota<sup>3</sup></sup>; por lo que el nuevo memorial recepcionado el 11 del presente mes es extemporáneo para esos efectos.

Por lo que no se accederá a la revocatoria del numeral 2º del auto ahora recurrido que declaró desierto el recurso formulado a nombre del señor Manuel Isaac Gutiérrez Barrios Nuevos, teniendo en cuenta que el primero relativo a la prórroga de competencia carece de recursos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

## RESUELVE

---

<sup>2</sup> Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

<sup>3</sup> Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicación Interna: 43142  
Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

Confirmar el numeral 2º del auto de 19 de julio de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#)  
Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dba744f0d48b567520831ae15ad2c7739278094aa3b1e317a782f8763d  
27fc6**

Documento generado en 13/08/2021 08:12:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**